

200393
R. Dir. 525/4.052
EP/II

Ref: **TERMINAL FLUVÍO MARÍTIMA DE PASAJEROS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO. SINIESTRO ACAECIDO. IMPUTAR A PÉRDIDAS.**

Montevideo, 9 de setiembre de 2020.

VISTO:

El siniestro ocurrido el día 24/02/2020 en la Terminal Fluvío Marítima de Pasajeros del Puerto de Montevideo.

RESULTANDO:

- I. Que la citada Unidad da cuenta que, la empresa de seguridad Vector comunica que un vehículo particular matrícula SBE 8301, golpeó una de las hojas del portón de ingreso a la Terminal, doblando su eje y quedando casi desprendido.
- II. Que se constató dicha denuncia mediante las cámaras de video allí apostadas, determinándose que la hora exacta del accidente fue a las 19 horas del día denunciado.
- III. Que la Unidad Terminal Fluvío Marítima de Pasajeros del Puerto de Montevideo realizó denuncia ante el Banco de Seguros del Estado (BSE), comunicación ante Surveyor, y las demás acciones administrativas correspondientes.
- IV. Que la División Talleres informa que los trabajos de reparación fueron realizados, adjuntando presupuesto de materiales y mano de obra por \$ 1.200 (pesos uruguayos mil doscientos con 00/100) y USD 240 (dólares estadounidenses doscientos cuarenta con 00/100) respectivamente.

CONSIDERANDO:

- I) Que la División Contencioso – Sumarios informa al respecto del incidente, que si bien la ANP está legitimada a perseguir el cobro de los daños y perjuicios, se considera inconveniente iniciar un proceso judicial ya que los costos de preparación del juicio, del juicio propiamente dicho, y demás diligencias asociadas a éste, pueden llegar a superar la estimación efectuada del daño sufrido por ANP.
- II) Que según los argumentos informados precedentemente, la citada División sugiere iniciar los trámites necesarios para obtener la cobertura por parte del Banco de Seguros del Estado.
- III) Que la Unidad Asesoría Técnica da cuenta de que la póliza de Incendio de Edificio contratada por esta ANP con el BSE que da cobertura a la Terminal Fluvio Marítima de Pasajeros del Puerto de Montevideo, no cubre según se expresa en el Artículo N° 8 "Bienes Excluidos de la Cobertura", el bien afectado.

- IV) Que dicha Unidad agrega en su informe que habiendo tomado conocimiento de que el vehículo SBE 8301 tiene contratado un seguro con MAPFRE Seguros Uruguay Sociedad Anónima, se procedió a librar nota a esa aseguradora reclamando los daños informados por la División Talleres, obteniendo como respuesta de la aseguradora de que no se estará cubriendo el reclamo en virtud de que no se realizó denuncia del siniestro de amparo ante esa aseguradora por parte del poseedor del seguro referido.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.052, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Imputar al rubro pérdida los gastos incurridos por esta ANP para la reparación de los bienes dañados en el incidente mencionado, según lo informado por la División Talleres en el Resultando IV.

Cumplido, cursar al Área Comercialización y Finanzas y al Área Operaciones y Servicios.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.